

RESOLUCION No. 103 DE 2021
(Diciembre 023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA REALIZAR UN PAGO A CERTICÁMARA S.A. POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMA DIGITAL.

La Señora Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES UNIMOS S.A. E.S.P. en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial, las conferidas en las Decisiones 002 y 003 de 2019 y;

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Decisión No. 002 del 26 de diciembre de 2019 (Estatutos Sociales de UNIMOS S.A E.S.P.) resulta del resorte de la señora Gerente de UNIMOS S.A. E.S.P. *“Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, celebrando todos los actos, contratos y las operaciones de crédito, con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de telecomunicaciones de conformidad con las leyes ...”*
2. Que, el día 22 de diciembre de 2021, el Jefe de la Oficina Financiera y Contable de UNIMOS S.A. E.S.P. presentó ante la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad un análisis de necesidad para la adquisición del servicio de Certificación Digital ofertado por CERTICÁMARA, argumentando que:

“(...) por lo anterior, es necesario contratar la Renovación del Certificado de Firma Digital para la transmisión de FACTURACIÓN ELECTRÓNICA implementado en el sistema de facturación “SAS” de acuerdo a los lineamientos dados por la normatividad legal vigente, por valor de \$642.600 por un periodo comprendido desde la fecha en que se realice el pago y la aprobación hasta el término de 1 año” (Transcripción literal).

3. Que, en razón a lo anterior, el día 22 de diciembre de 2021, UNIMOS S.A. E.S.P. suscribió formulario de solicitud de certificado digital y Orden de Pedido No. 1478102 con CERTICÁMARA S.A. cuyo objeto radicó en:

“La prestación por parte de CERTICAMARA S.A. al suscriptor de los servicios de certificación de firma digital. Con la firma del formulario de prestación de servicios, el solicitante pide a CERTICAMARA que estudie la posibilidad de prestarle sus servicios de certificación digital sometiéndose desde ese momento a todas las normas del sistema de certificación digital especialmente a aquellas que hacen referencia a la verificación de identidad de las personas. Sí, una vez realizadas las verificaciones de rigor, CERTICAMARA encuentra cumplidos todos los requisitos impuestos para el efecto así lo notificara el solicitante, quien pasar a ser un suscriptor del sistema de certificación digital, haciéndose acreedor a los servicios de certificación digital de CERTICAMARA.” (Transcripción literal).

4. Que, de conformidad con la cláusula quinta del aludido formulario, UNIMOS S.A. E.S.P. cancelaría en favor de CERTICÁMARA S.A. *“la remuneración que CERTICAMARA ha establecido en su Declaración de Practicas de Certificación o en el Convenio o Contrato marco que se haya suscrito para efectos de la utilización del Certificado Digital.” (Transcripción literal).*
5. Que, según da cuenta el mencionado análisis de necesidad, la compra en comento será realizada a través de adquisición en sitio web y/o empresa oficial, pagadero a través de *“pago según la orden de pedido que emita el generador del Certificado de Firma Digital”*



6. Que, si bien la naturaleza jurídica de UNIMOS S.A. E.S.P. resulta ser de carácter público, lo cierto es que, en razón a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009, los actos y contratos que suscriba esta Entidad, también se encuentran sometidos a las normas del derecho privado, así lo reguló:

“ARTÍCULO 55. Régimen jurídico de los proveedores de redes y servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Los actos y los contratos, incluidos los relativos a su régimen laboral y las operaciones de crédito de los proveedores de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cualquiera que sea su naturaleza, sin importar la composición de su capital, se regirán por las normas del derecho privado. (Transcripción literal).

7. En este orden de ideas, siendo que la compra solicitada por la Oficina Financiera y Contable se realizará a través de tienda virtual, resulta oportuno profundizar en algunos elementos de Ley 1480 de 2011, todo ello con el fin de identificar el marco regulatorio específico del comercio electrónico en Colombia.

8. Que, de manera específica, el artículo 49 del Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011), trajo con síg una definición de Comercio Electrónico, al siguiente tenor:

“ARTÍCULO 49. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1o, inciso b) de la Ley 527 de 1999, se entenderá por comercio electrónico la realización de actos, negocios u operaciones mercantiles concertados a través del intercambio de mensajes de datos telemáticamente cursados entre proveedores y los consumidores para la comercialización de productos y servicios”. (Transcripción literal).

9. Que, conforme a lo reglado por el artículo 1° de la Decisión No. 003 del 26 de diciembre de 2019 (Manual de Contratación de Bienes y Servicios de UNIMOS S.A E.S.P.) se exceptúa de la aplicación de las estipulaciones contempladas en el régimen de contratación de esta Empresa: “1. Aquellos contratos en que UNIMOS S.A. E.S.P. deba adherirse a los términos del proveedor”.

10. Que, la compra que pretende realizar UNIMOS S.A. E.S.P. al derivarse de una adquisición en línea, por su naturaleza jurídica, no se encuentra sometida a las directrices contenidas en la Decisión No. 003 del 26 de diciembre de diciembre de 2019 (Manual de Contratación de Bienes y Servicios de UNIMOS S.A. E.S.P.)

11. Que, el gasto a incurrir se encontraría respaldado con el siguiente Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal, por el valor que adelante se indica:

DCTO	NUMERO	RUBRO	FECHA	VALOR
CDP	2021000834	2.1.2.02.02.008: SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN.	15/12/2021	\$642.600
RP	2021000853	2.1.2.02.02.008: SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN.	15/12/2021	\$642.600

12. Que, el comercio electrónico resulta ser la vía más expedita para materializar cualquier negocio jurídico a nivel mundial, como también permite prescindir de ciertas formalidades innecesarias para la celebración de los negocios tradicionales, haciéndolos más ágiles y prácticos.

En mérito de los expuesto, la Gerente de la Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales UNIMOS S.A. E.S.P. en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,



RESUELVE:

Artículo 1. AUTORIZACIÓN DE COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE SERVICIOS. Autorizar a través de compra en línea en página web oficial de CERTICÁMARA S.A. la adquisición de un servicio de Certificación de Firma Digital, conforme a los requerimientos y necesidades contempladas en el Análisis de Necesidad presentada por la Oficina Financiera y Contable de UNIMOS S.A. E.S.P.

Artículo 2. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN. Reconocer por parte de la Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales UNIMOS S.A. E.S.P. la suma equivalente a “SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/LTE (\$ 642.600)” en favor de CERTICÁMARA S.A. afectando el siguiente Rubro Presupuestal: 2.1.2.02.02.008: SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN.

Artículo 3. ORDENAR al Jefe de la Oficina Financiera y Contable y; Tesorería General de UNIMOS S.A. E.S.P. a que realicen los trámites concernientes al pago de los dineros mencionados en el numeral anterior en favor de CERTICÁMARA S.A. a la cuenta bancaria que aquella hubiere dispuesto para tal fin.

Artículo 4. REMITIR copia de la presente Resolución; junto con el correspondiente análisis de necesidad a la Oficina Financiera y Contable y; Tesorería General, para que desde su competencia realicen los trámites a que hubiere lugar.

Artículo 5. VIGENCIA. La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ipiales, en el Despacho de la señora Gerente, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año 2021.



DIANA ISABEL OBANDO GUERRERO
Gerente UNIMOS S.A E.S.P.

Proyectó: Byron Leonel Trejo- P.U. Oficina Jurídica
Revisó: Leydi Catherine Guancha S - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Diana Isabel Obando Guerrero – Gerente UNIMOS S.A. E.S.P.



RECIBIDO 30 DIC 2021

